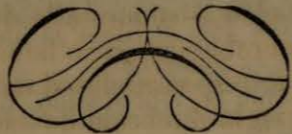


rales, que la fomentaban continuamente y la hacian tomar cada dia mayor cuerpo, influyó en que las autoridades de aquel Estado destruyesen esas causas y quitasen los elementos de discordia que habia en él: que su mediacion fué desatendida por una minoría, desairándose una comision especial que el mismo gobierno general envió á aquel Estado para convenir con él lo mas conveniente á su pacificacion: que los jefes y tropas del gobierno han sido fiscalizados por algunas autoridades subalternas de aquel Estado, las cuales han querido dirigir sus operaciones, con mengua del decoro militar y de las atribuciones de la comandancia general: que en algunos puntos se han suscitado constantes dificultades, para que la guardia nacional obedezca las órdenes de esta autoridad, no obstante haberse sometido á ella para las operaciones de la campaña: que el gobierno del Estado ha negado al general aun los recursos necesarios para sostener sus milicias, siendo así que ha hallado medios de contratar préstamos para cubrir sus haberes, luego que las ha separado de su obediencia: que se han invadido las facultades de los poderes de la Union, haciendo nulas sus disposiciones, con olvido de las verdaderas reglas del derecho constitucional; y finalmente, que los sucesos de aquel Estado son en gran parte de un carácter personal.

Sin embargo de esto, el gobierno ha repetido sus órdenes al general Marin para defender la ciudad de Jalapa y el camino de Perote á Veracruz, dejando á las autoridades del Estado la pacificacion de los puntos sublevados, con sus propios recursos, porque ellas lo han querido así espresamente. El gobierno general no ha juzgado que sea incompatible la union de las fuerzas permanentes y las del Estado, para lograr la pacificacion que se desea, siempre que se deje obrar á sus jefes y generales con libertad, sujetándose únicamente á las órdenes del gobierno general, el cual responderá de sus actos solo á las cámaras, con arreglo á la constitucion: mas si la guerra por una desgracia tomare una direccion que traiga peligros á toda la República, obrará como debe para salvar el depósito que le confió el voto libre de los pueblos.



## APÉNDICE.

DESPUES de escrita y puesta en prensa la relacion y documentos que anteceden, se recibió en el ministerio de relaciones por conducto del gobernador de Veracruz, que sirvió meramente de medio de comunicacion, un dictámen aprobado por aquella legislatura en la forma siguiente:

“Esta honorable legislatura, en sesion de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente dictámen de una comision especial de su seno.

“Honorable congreso.—La comision especial á cuyo exámen ha pasado la comunicacion en que el honorable gobierno inserta la del ministerio de relaciones, fecha 7 del presente, por la que objetándose inexactitud al concepto que sirvió de fundamento al acuerdo de 5 del mismo, se manifiesta que la incompatibilidad que hay para que obren contra los revoltosos las fuerzas del Estado y las de la federacion, proviene de que esas fuerzas obren por la direccion de varias autoridades; entiendo que es indispensable que el honorable congreso dé á su vez las esplicaciones que demanda la que el supremo gobierno se ha servido dar al concepto en que se fundó el acuerdo citado, y juzga que son tanto mas necesarias esas esplicaciones, cuanto que sin ellas, y supuesta la del supremo gobierno, podria creerse que el honorable congreso habia contraido voluntariamente ó por capricho, la responsabilidad de restablecer el orden, y que habia intervenido en la direccion de las operaciones militares, impidiéndolas ó enervándolas, y dando lugar con esa conducta al dilema del supremo gobierno.

“La comision que suscribe ha tenido á la vista el fatal espediente relativo á la revolucion, y lejos de encontrar en él constancia alguna por la que aparezca que las autoridades del Estado hayan intervenido ni remotamente en las operaciones militares, cuando el supre-

mo gobierno entendia que era deber suyo combatir á la revolucion, advierte en todas las piezas de ese espediente, la deferencia de ese honorable gobierno á todas las indicaciones de la comandancia general, á cuya disposicion estuvieron las fuerzas del Estado: advierte que en la desconsoladora del ministerio de relaciones de 17 de Julio, se manifiesta que en opinion del Exmo. Sr. presidente, la revolucion del Estado era puramente local; se indica como consejo, que seria conveniente que las autoridades del Estado reformaran las leyes que habian dado pretexto á la revolucion, y se anuncia que por las angustias del gobierno general no seria estraño que se retirasen del Estado los auxilios que se le habian prestado; advierte que con esa nota coincidió el inesperado suceso de Cuantlapan, en el que interviniendo con el carácter de comisionado por el supremo gobierno una persona de funestos antecedentes, y señalada como promovedora de la revolucion, se celebró un tratado entre el supremo gobierno por una parte, y los facciosos por otra, sin contar para nada con las autoridades del Estado, sin embargo de que en concepto del mismo gobierno la revolucion era puramente local; y ese suceso era tanto mas escandaloso, cuanto que lejos de aparecer los facciosos en actitud imponente, su fuerza aun era inferior en número á las del supremo gobierno, y no habria sido necesario para concluir con la revolucion, mas que haber querido: advierte la comision que con ese motivo por la primera vez, y sin intervenir en las operaciones del jefe de las armas, el honorable congreso, con la esperanza de ver disipados sus temores, dirigió al supremo gobierno una respetuosa interpelacion que hasta ahora no ha sido contestada: advierte, que conformándose el mismo gobierno, ó el que se decia su representante, con que los revoltosos protestasen respeto á las leyes y poderes generales, permitia que quedasen en actitud de atacar á las autoridades del Estado, para lo que, variando de plan y de pretexto, proclamaron la segregacion, é inconsecuentes consigo mismos, vinieron á insultar á los poderes del Estado en el mismo lugar de su residencia.

“Entre las piezas de ese espediente, hay algunas relativas á la comision que el supremo gobierno se sirvió mandar al Estado; y aunque no es tiempo de hacer una relacion minuciosa de lo ocurrido con ocasion de este incidente, los que suscriben juzgan oportuno llamar la atencion del honorable congreso, respecto del interes que manifestó esa comision para que se diese una ley de amnistía; y llama la atencion del honorable congreso sobre ese particular, porque quiere fijar este punto: que el supremo gobierno juzgaba entonces, que siendo la revolucion puramente local ó contra el Estado, á las autoridades de éste tocaba castigar ó perdonar.

“Ahora bien, de entonces á acá la revolucion no ha variado de carácter: cierto es que la comision del supremo gobierno se retiró sin haber convenido con las autoridades del Estado: cierto es que el

mismo supremo gobierno se manifestó dispuesto á perseguir á los revoltosos; y cuando con este objeto dispuso marchase sobre ellos el general Marin, la mayor parte de las fuerzas que condujo ese jefe, fué de la guardia nacional del Estado; y por último, es cierto que habiendo recibido órdenes el general Marin para no atacar á los revoltosos, y habiendo entrado en nuevas capitulaciones con éstos, el honorable congreso interpeló enérgicamente al supremo gobierno; pero ¿es cierto que ha variado el carácter de la revolucion? ¿Es cierto que las autoridades del Estado hayan pretendido intervenir en las operaciones militares?

“El gobierno supremo ha dado por supuestos esos dos particulares: mandó por conducto de los ministerios de relaciones y de guerra, en comunicaciones de 1.º y 2 del presente, y esponiendo que “las turbaciones interiores del Estado agravan diariamente su carácter, comenzando ya á tomar una declinacion que puede afectar los intereses generales de la República;” pregunta al gobierno del Estado, si quiere tomar por sí y bajo su responsabilidad el encargo de apaciguar con sus propios recursos esas turbaciones, ó quiere dejarlo exclusivamente al gobierno general, imponiendo para el segundo caso las condiciones de que las autoridades del Estado se abstuvieran de intervenir en las operaciones y de dictar disposicion alguna respecto de los que resultaran culpables.

“Cuando el honorable congreso se impuso de esas comunicaciones, infirió lo que de ellas debia inferirse naturalmente, á saber: que en concepto del supremo gobierno, era incompatible que las fuerzas del Estado y las de la federacion persiguiesen á los revoltosos; que el mismo supremo gobierno no se consideraba obligado á restablecer el orden donde quiera que se alterase, y que al imponer á las autoridades del Estado la condicion de no dictar disposicion alguna respecto de los culpables, las condenaba al oprobio de tolerar la impunidad de los que han conspirado contra las leyes del mismo Estado.

“Supuestos tales precedentes, el honorable congreso no vaciló, y se decidió por combatir la revolucion, ateniéndose á sus propios recursos y admitiendo la neutralidad armada que ofreció el supremo gobierno.

“Bien presente tuvo el honorable congreso el caso de que á presencia de las armas nacionales fuesen escarnecidas las del Estado; pero pues que el supremo gobierno quiso colocarse en esa posibilidad y al Estado no quedaba otro recurso que el de aceptar alguno de los extremos propuestos, se decidió por el mas conforme á su dignidad, aunque fuese el mas peligroso.

“El supremo gobierno ha aceptado la determinacion del honorable congreso y las consecuencias; pero juzga inexacto el concepto en que se fundó esa determinacion, y ha considerado necesario esPLICarla, diciendo que la incompatibilidad que hay para que las

fuerzas de la federacion y las del Estado concurren contra los facciosos, proviene de que dichas fuerzas obren por la direccion de varias autoridades; y como esta explicacion, dando por cierto lo que no es, justifica el dilema del gobierno y arguye ligereza por parte de la determinacion del honorable congreso, la comision que suscribe ha creido indispensable hacer una breve reseña de los sucesos, para rectificar la explicacion del supremo gobierno, y para proponer á la deliberacion del honorable congreso la siguiente resolucion:

“Dígase al supremo gobierno:

1º Que no siendo cierto que las autoridades del Estado han intervenido en la direccion de las fuerzas que han obrado contra los facciosos, la legislatura no se conforma con la explicacion que ha dado el ministerio de relaciones en su comunicacion de 7 del presente.

2º Que al encargarse las autoridades del Estado de establecer el orden, no han relevado, ni han podido relevar al mismo gobierno de la obligacion que tiene de cuidar del orden interior, y de restablecerlo donde quiera que se altere.

3º Que el congreso hace responsable ante la Nacion al supremo gobierno, de los resultados de su conducta; sin que por esto entienda el mismo gobierno que la legislatura á su vez intente relevarse del compromiso que contrajo en su acuerdo de 5 del corriente.

4º Se comunicará á las demas legislaturas esta resolucion con la nota á que se refiere.”

Al trascribir al honorable señor gobernador el dictámen y resolucion que anteceden para los fines que se espresan, como resultados de su atenta nota de 9 del que rige, disfruta el infrascrito la satisfaccion de renovar á S. H. los sentimientos de su consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Jalapa, 14 de Setiembre de 1852.—*José de Arrillaga*, diputado secretario.—Al honorable señor gobernador del Estado.”

Este documento es una nueva prueba de que la legislatura de Veracruz ha reasumido el poder ejecutivo de aquel Estado, dejando á su gobernador el encargo de hacer lo que la misma legislatura le ordene. Estos acuerdos gubernativos, pugnan abiertamente con el sistema político que nos rige, y son una infraccion de él, que el gobierno general no puede dejar pasar desapercibidos. En tal virtud, dió al gobernador la contestacion que sigue.

“Ministerio de relaciones.—He recibido la comunicacion de V. S. de fecha 15 del corriente, en que se limita V. S. á acompañar el acuerdo del honorable congreso de ese Estado, con motivo de la contestacion dada á V. S. por este ministerio con fecha 7 del mismo mes, resultando de esto, que aquel cuerpo soberano, arrogándose

atribuciones que son de la incumbencia del ejecutivo, se ocupa exclusivamente de ellas, desviándose de las suyas peculiares, contraiadas á discutir y sancionar leyes ó decretos, bajo los cuales debe obrar el ejecutivo, y no á pasarle acuerdos y entablar por su conducto polémicas sobre asuntos exclusivamente del gobierno del Estado. Tal irregularidad no puede dar otro resultado, que enervar la administracion pública y distraer al ejecutivo de ese Estado de su principal deber, que es la direccion de los negocios gubernativos, y la vigilancia, conservacion ó restablecimiento del orden público, y el cumplimiento de las leyes.

El Exmo. Sr. presidente, á quien dí cuenta de la mencionada comunicacion de V. S., y del acuerdo de ese honorable congreso que le es adjunto, me previene diga á V. S. en debida contestacion, que este ministerio se refiere á su nota fecha 1º del presente mes, por ser en el caso actual bastante esplicita y terminante, acerca de cuál es la opinion del gobierno en el asunto en cuestion; persuadido por otra parte, cada dia mas, de la solidez y fundamentos que tuvo para adoptarla; en el concepto que bajo las bases fijadas en dicha nota, el ejecutivo de la Nacion está muy dispuesto á tomar sobre sí la responsabilidad del restablecimiento del orden y pacificacion de ese Estado, porque tanto anhela, y espera conseguirlo si se le deja obrar libremente y no como pretenden esas autoridades, interviniendo en sus disposiciones, bajo cuyo concepto no puede asumir la responsabilidad que esto trae consigo. El gobierno ansía por terminar los padecimientos en que se encuentra ese Estado, y este deseo le hace ofrecer de nuevo el tomar sobre sí exclusivamente el lograrlo.

V. S., con conocimiento de lo ocurrido, sabrá valorizar esta determinacion del jefe supremo de la República, persuadido tambien de que aquella es efecto de la conviccion en que está, de que el único medio de conseguir la paz que tanto se desea, es el fijado en las bases comunicadas á V. S. por este ministerio en su nota oficial de 1º del corriente ya citada.

De orden del Exmo. Sr. presidente lo digo á V. S., protestándole con este motivo las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Septiembre 20 de 1852.—*J. M. Arroyo*.—Señor gobernador del Estado de Veracruz.

El gobierno repite, y repetirá constantemente, que está dispuesto á tomar bajo su responsabilidad la pacificacion del Estado de Veracruz, siempre que las fuerzas de la guardia nacional se pongan exclusivamente á sus órdenes sin restriccion ninguna: que á sus jefes se les deje en libertad para cumplir las órdenes que les dicte el presidente de la República, prestándoseles ademas los auxilios que pidan y las circunstancias demanden, por las autoridades políticas; y no poniendo obstáculo á las demas providencias que el gobierno to-

me para restablecer y consolidar la paz, en uso de las facultades que le son privativas en casos de esta naturaleza, y de las cuales es exclusivamente responsable al congreso general, única autoridad á que compete juzgar y calificar sus actos. Bajo tales principios, es como puede y debe obrar el gobierno general; y si procediera de otro modo, infringiría los principios del sistema que nos rige, contribuyendo al desorden y á la anarquía que amenazan á la Nacion, y que él sabrá reprimir con mano fuerte, donde quiera que aparezca.

La honorable legislatura da por sentado, que las autoridades de aquel Estado no han puesto impedimentos á las fuerzas del gobierno para obrar libremente, siendo así que los hechos y las comunicaciones oficiales recibidas en los ministerios de relaciones y de guerra, espresan un concepto diverso: habiéndose hecho por el mismo congreso interpelaciones frecuentes al presidente de la República, pidiéndose esplicaciones y dirigiéndose escitativas por las autoridades subalternas de Orizava al comandante general del Estado, que es una autoridad independiente de ellas, y de un carácter superior; incitándolo ademas, á desobedecer las órdenes del supremo gobierno, sobre cuyo punto obrará este como debe, oportunamente; dictando disposiciones para dirigir la campaña de tal ó cual manera, y negándose á poner la guardia nacional bajo la obediencia de los jefes que el gobierno ha nombrado, depositando en ellos su confianza.

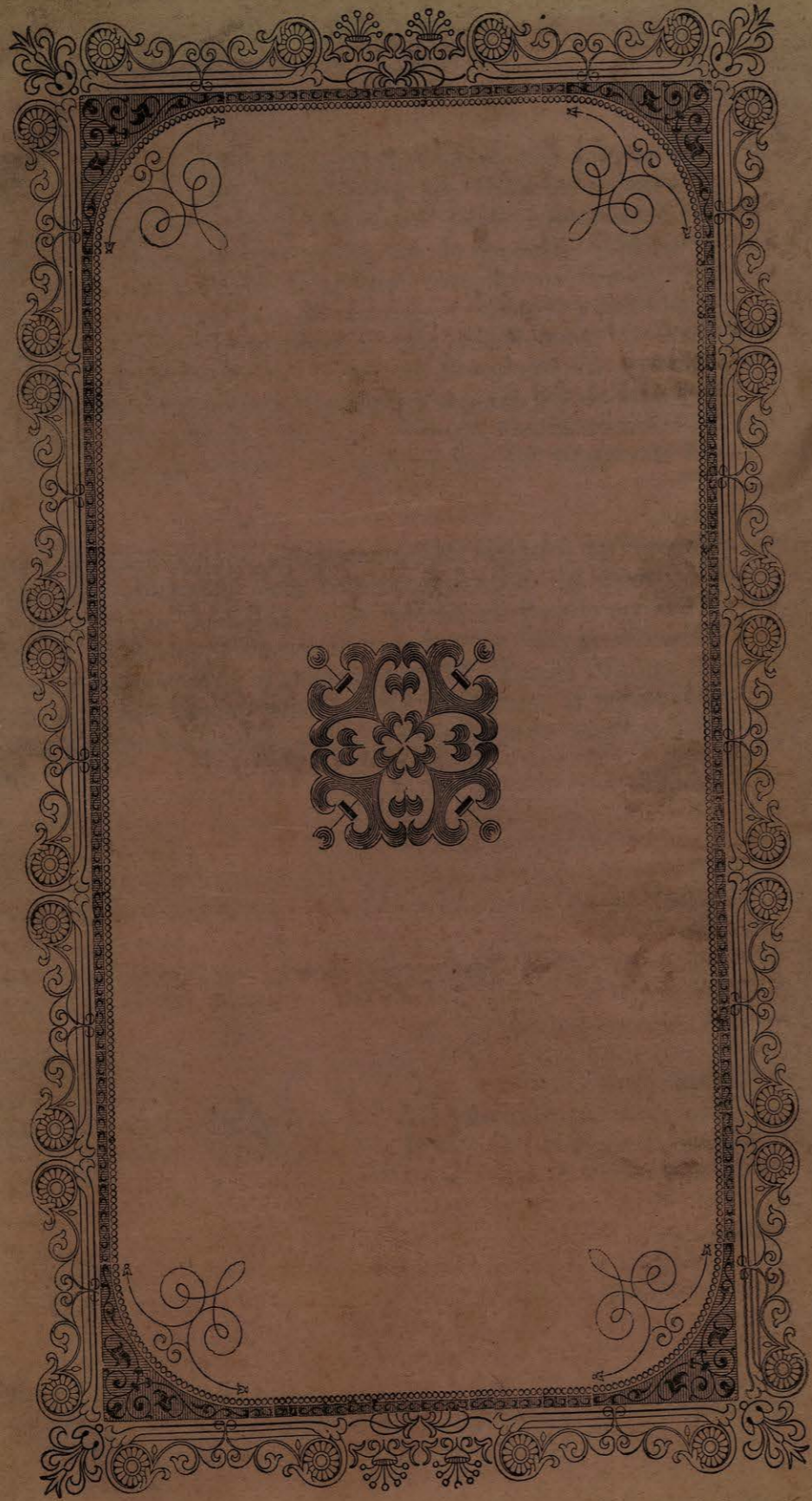
Las fuerzas del Estado nada pudieron hacer contra los sublevados en los lugares á que el gobierno general no ha concurrido inmediatamente con sus tropas y con sus recursos: la guardia nacional de Orizava que salió contra los pronunciados de Huatusco y Coscomatepec, antes que el teniente coronel Echagaray llegase á Orizava, retrocedió sin conseguir ventaja alguna: doscientos hombres de Mizantla y Papantla que iban al auxilio de Orizava, despues que el general Marin se separó de aquella ciudad, han sido desarmados en la cañada de Ixtapa: la guarnicion de aquella plaza, reforzada con los nacionales de Jalapa y Veracruz que dejó en ella el referido general, no han bastado á impedir los movimientos de los pronunciados en las inmediaciones de la misma ciudad, y aun en sus calles, ni á desalojarlos de los puntos que ocupan. Sin embargo, las autoridades del Estado han preferido hacer por sí la guerra; su resolucio es terminante; y si despues han querido echar otra vez sobre el gobierno general la responsabilidad que ellas le quitaron, se han puesto en contradiccion consigo mismas. Es de esperar, que volviendo sobre sí, y prevaleciendo en la legislatura la mayoría que opina de acuerdo con el gobierno de la Union, se adopten mejores resoluciones para terminar unas diferencias lamentables, en que están influyendo por desgracia odiosidades personales, que los poderes públicos deben apartar siempre de sí.

“Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz.—Exmo. Sr.—Ha recibido el infrascrito la comunicacion de V. E. de 29 del próximo pasado, en que manifiesta la disposicion del Exmo. Sr. Presidente, para tomar bajo su responsabilidad la pacificacion de los disidentes de Córdoba; y dejando á un lado el que suscribe lo que espresa el primer párrafo de la mencionada nota, porque en contestacion no daría otro resultado que el de un cambio de palabras que podría declinar en disgustos, que el infrascrito desea evitar al Supremo Gobierno, y evitarse á sí mismo, mayormente cuando las circunstancias que guarda el país hacen indispensablemente necesaria la mejor armonía, y perfecto acuerdo entre las autoridades públicas, pasa á espresar á V. E., que careciendo el Estado de los elementos precisos para hacer volver al orden á los pronunciados de Córdoba, está conforme en que el Supremo Gobierno haga la pacificacion, así porque para ello dispone de la fuerza armada de la nacion, como porque al efectuarla cumple con uno de sus deberes constitucionales; pero en el concepto, de que dicha pacificacion ha de ser sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades superiores é inferiores del propio Estado; sin que éstas puedan ser separadas de los puestos que ocupan, ni se les impida el libre ejercicio de las facultades que les conceden las leyes, y sin que la guardia nacional de Orizava, que hoy guarnece la ciudad, pueda ser separada de su guarnicion, ni se le quiten los jefes que la mandan: en la inteligencia, que el gobierno procurará facilitar al Supremo de la Union los recursos de fuerza de que le sea dable disponer para lograr que los disidentes sean reducidos al orden. Al tener la honra el que suscribe de decirlo á V. E. en contestacion, le renueva las protestas de su aprecio y distinguida consideracion. Dios y libertad. Jalapa Octubre 5 de 1852.—*Miguel Palacio*.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.”

“Exmo. Sr.—He sometido á la consideracion del Exmo. Sr. Presidente la comunicacion de V. E. de fecha 5 del corriente, en que manifiesta que careciendo el Estado de los elementos precisos para hacer volver al orden á los pronunciados de Córdoba, está conforme en que el Supremo Gobierno haga la pacificacion segun tiene ofrecido; y S. E., animado de los mejores deseos para restablecer la paz á ese Estado, lo ha manifestado desde el principio; me ordena decir á V. E. en contestacion, que hará uso de todos sus esfuerzos para lograrlo, á cuyo efecto dará las órdenes conducentes al señor comandante general del Estado á quien espera que V. E. le facilitará todos los auxilios posibles á ese Estado, para conseguir tan loable fin, y que puedan obrar con energía; pero precisamente bajo las bases asentadas en la comunicacion de este ministerio de fecha 1º del corriente, y la de someter á los sublevados á la obediencia, tanto de las autoridades de la federacion como de

las superiores del Estado; pues está persuadido que solo conformándose á ellas, se conseguirá el éxito que tanto se desea.—Al ejecutivo de la nacion no sería decoroso ni posible que ninguna autoridad, por condecorada que pueda ser, le imponga condiciones en la conducta que debe observar para cumplir con uno de sus principales deberes, cual es el de restablecer el orden y la tranquilidad pública donde se halle alterada. Es cuanto tengo el honor de decir á V. E. de orden del Exmo. Sr. Presidente en contestacion á su citada nota, reproduciéndole las seguridades de mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. México, Octubre 9 de 1852.  
—*J. Miguel Arroyo.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Veracruz.”

Este es el estado en que se encuentran los negocios de Veracruz. El Supremo Gobierno en vista de la comunicacion del Exmo. Sr. gobernador, en que manifiesta no ser posible al Estado por sí solo terminar la revolucion, ha decidido hacerlo y ha dado al efecto las órdenes correspondientes al señor general D. Tomas Marin. Es de esperarse que cuanto antes pueda anunciarse la pacificacion completa de aquellos pueblos y con ellos la de todo ese importante Estado.









F1371  
S93

104727

1020004212

AUTOR

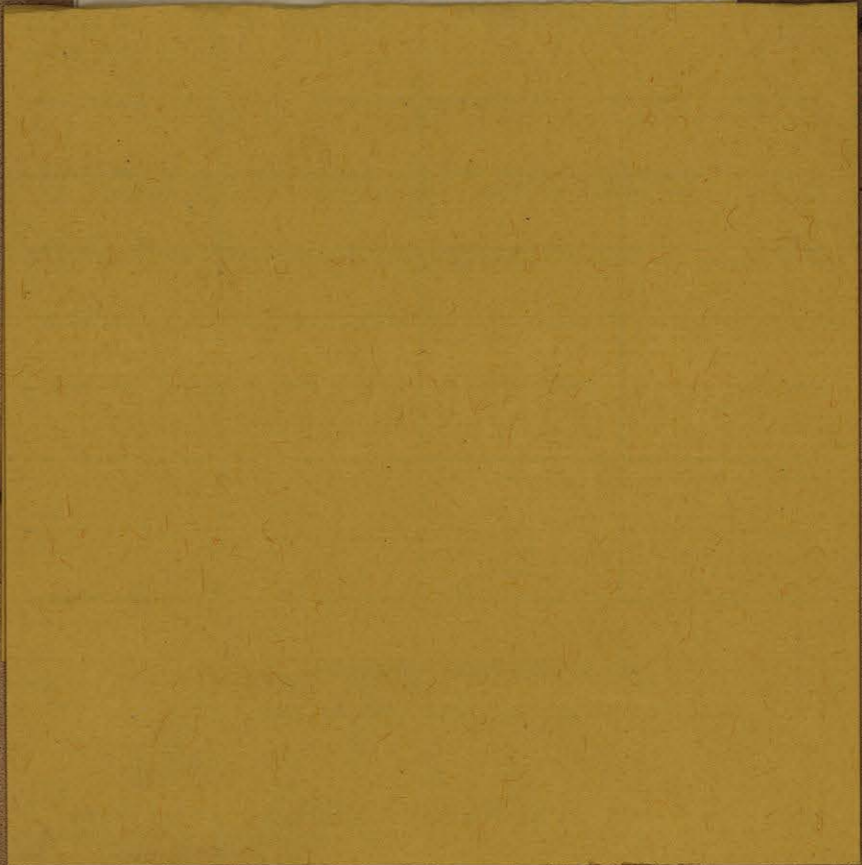
TITULO

Sucesos de la actual...

FECHA DE  
VENCIMIENTO

NOMBRE DEL LECTOR

*Kalis*



2000

100